

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al Abogado JOSE ANTONIO FORERO PICON conforme a la sustitución del poder radicada el 4 de abril de 2022.

El pasado 01 de abril, el apoderado de la parte demandada allegó memorial suscrito por el demandante NELSON YESID AYALA CARRILLO en el que manifiesta que DESISTE de la totalidad de las pretensiones de la demanda promovida contra la sociedad SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.S. En consecuencia, solicita se dé por terminado el proceso, sin condena en costas.

Posteriormente, el 4 de abril, el defensor público que funge como apoderado sustituto del demandante, radicó el memorial de desistimiento suscrito por su prohijado, acompañado de un acuerdo transaccional.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia y que el actor está facultado legalmente para disponer del derecho en litigio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido, con defensor público, por el

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON AYALA CARRILLO
DEMANDADO: SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.
RADICADO: 680014105001-2019-00614-00

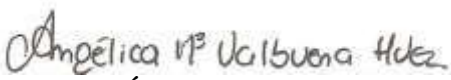
señor **NELSON YESID AYALA CARRILLO** contra la sociedad
SUPERMERCADOS MÁS POR MENOS S.A.S.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ